



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 1473 DE 2016



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 565
NOVIEMBRE DE 2016

ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MERCOSUR Y LA
REPÚBLICA DE SURINAME

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración, el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname, suscrito en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el día 17 de julio de 2015.

ANTECEDENTES

La Ley N° 19.271 aprobó el "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname" firmado en Montevideo el 11 de julio de 2013.

Por Decisión N° 20/15 de 16 de julio de 2015, el Consejo Mercado Común (CMC) decidió aprobar un nuevo texto del mencionado "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname" que establece obligaciones y derechos idénticos a los previstos en el anterior Acuerdo ya aprobado por Uruguay.

La aprobación del nuevo Acuerdo se debe a la necesidad de adaptar el texto para que tome en cuenta, de manera adecuada, la reincorporación de Paraguay al MERCOSUR. Se recuerda que en la suscripción del primer Acuerdo de julio de 2013, Paraguay tenía suspendido su derecho a participar en los órganos del MERCOSUR, según decisión adoptada el 29 de junio de 2012 en Mendoza, República Argentina.

Habiéndose verificado el cese de las medidas de suspensión a Paraguay, a partir del 15 de agosto de 2013, este país retomó plenamente su derecho a participar en los órganos del MERCOSUR y en las deliberaciones.

Se plantea entonces la situación de este país con respecto al mencionado Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname suscrito en 2013 durante su suspensión. En el nuevo Acuerdo se incorpora a Paraguay como "Parte Signataria" (artículo 1°) actuando también como Depositario (artículo 10), y eliminando del preámbulo la referencia a la Decisión CMC 57/12 de 6 de diciembre de 2012 sobre participación de Suriname y Guyana en el MERCOSUR, suscrita también durante la suspensión de Paraguay.

Debido a lo expuesto, se suscribió una nueva versión del "Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname" que elimina el párrafo 9 del Preámbulo (que refiere a la Decisión CMC 57/12) y se dio nueva redacción a los artículos 1, 7 y 10. Se elimina también el antiguo artículo 7 referente a la adhesión. Por su parte el párrafo 2 del nuevo artículo 7 establece que el presente Acuerdo "sustituirá cualquier instrumento internacional celebrado en el pasado que establezca derechos y obligaciones idénticos a los aquí previstos".

A su vez la Decisión N° 21/15 aprobada también en el marco del XLVIII Consejo del Mercado Común el 16 de julio de 2015 en Brasilia, otorga a Suriname la condición de

Estado Asociado. Esto, junto con la atribución de condición de Estado Asociado del MERCOSUR a la República Cooperativa de Guyana otorgada en la misma oportunidad, determina que la totalidad de países de la región de América del Sur que no son Estados Parte del MERCOSUR sean Estados Asociados del MERCOSUR.

TEXTO

El Acuerdo Marco de Asociación entre el MERCOSUR y la República de Suriname consta de un Preámbulo y 10 artículos.

En el Preámbulo del mencionado Acuerdo Marco se tiene presente la voluntad política del MERCOSUR y de la República de Suriname en alcanzar una asociación basada en la cooperación política, cultural, educacional y técnica teniendo en cuenta los procesos de integración regional como instrumentos del desarrollo económico y social.

Asimismo se tiene en cuenta especialmente la importante experiencia de Suriname en la integración en el Caribe para forjar relaciones más cercanas entre el MERCOSUR y el CARICOM.

El artículo 1 define las Partes contratantes y sus signatarias.

El artículo 2 establece los ámbitos de aplicación del Acuerdo Marco: diálogo político, cooperación, comercio e inversiones.

El artículo 3 define el diálogo político y establece su alcance que incluye entre otras cuestiones relacionadas con el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos humanos.

El artículo 4 establece el alcance de la cooperación. En materia de Cultura y Educación se resuelve promover la capacitación y formación de jóvenes.

Se procurará asimismo cooperar en el ámbito de la Ciencia y la Tecnología e intensificar la relación entre sus comunidades científicas.

Las Partes promoverán la cooperación económica de manera de expandir y desarrollar sus economías y en materia de agricultura se intercambiará información teniendo en cuenta el desarrollo sustentable de las Partes.

El artículo 5 establece la posibilidad de suscribir un Acuerdo de complementación económica promoviendo de este modo la expansión y diversificación del comercio.

El artículo 6 establece que el Acuerdo Marco de que se trata será gestionado por una Comisión Administradora, integrada por una Parte por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR y otra Parte por el Gobierno de la República de Suriname coordinado por su Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los artículos 7, 8, 9 y 10 son las cláusulas de estilo correspondientes a este tipo de instrumento internacional: entrada en vigor, denuncia, enmiendas, adiciones y depositario.

En atención a lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 9 de noviembre de 2016

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
SUSANA BENTANCURT
JORGE MERONI
NICOLÁS OLIVERA
JAIME MARIO TROBO
TABARÉ VIERA DUARTE

≠